



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Mandamiento de pago.  
Proceso: Ejecutivo.  
Dte. JLORA INGENIERIA S.A.S.  
Ddo. CENTURION FOODS S.A.S.  
Rad. 080013153015 – 2023 – 00198 – 00.

La sociedad JLORA INGENIERIA S.A.S. instauró demanda ejecutiva en contra de la sociedad CENTURION FOODS S.A.S.

Revisada la demanda se colige que debe ser inadmitida, por el no cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el trámite, en la forma como se discrimina a continuación.

De conformidad con los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en la demanda debe informarse el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales con su identificación, domicilio y lugar de notificaciones.

En el caso concreto, se echa de menos el nombre, domicilio, identificación, dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandante.

En cuanto al poder que se acompaña con la demanda, no se ajusta a las previsiones del artículo 74 del C. G. del P., habida cuenta que no está dirigido al juez que conocerá del proceso.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

1. Inadmítase la presente demanda, por las razones anotadas en la parte considerativa del proveído.
2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abf265583655fbf0dbc1eed5df5db4a04c2168a314290be1c2d6edc2fb88123**

Documento generado en 25/08/2023 01:08:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**